



Número 12 - 2015

## 1. INSTRUCTIVO SOBRE COMPROMISOS DE CESE



El 16 de abril de 2015, La Superintendencia de Control de Poder de Mercado (la “**Superintendencia**”) expidió el “*Instructivo para la Gestión y Ejecución de Compromisos de Cese en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*”, derogando normativa anterior<sup>1</sup>.

Dicho Instructivo obedece a la política institucional de la Superintendencia de incentivar la presentación de compromisos de cese por parte de los operadores económicos que han incurrido en conductas prohibidas.

En general, el Instructivo establece un proceso para la tramitación de los compromisos de cese. Se delimita el procedimiento, contenido, aceptación o

<sup>1</sup> Este instructivo deroga las resoluciones No. SCPM-DS-062-2014 y No. SCPM-0DS-067-2014 que regulaban algunos aspectos de los compromisos de cese.

Para mayor información, contáctenos:

**Xavier Andrade Cadena**  
[xandrade@andradeveloz.com](mailto:xandrade@andradeveloz.com)

**Dirección:**  
Av. República 396 y Diego de Almagro,  
Edificio FORUM 300,  
Of. 504, 506  
Quito, Ecuador

**Telf:**  
(+593 2) 250 8040

**Web:**  
[www.andradeveloz.com](http://www.andradeveloz.com)

# NOTICIAS DE Competencia

Número 12 - 2015

desestimación, modificación y terminación de las propuestas de cese.

Cabe recordar que un compromiso de cese es una propuesta libre y voluntaria por parte de un operador económico, en la que, aparte de declarar haber infringido la Ley, propone corregir su conducta en una fecha determinada, a más de comprometerse a subsanar los daños y perjuicios producidos al mercado y a los consumidores.

La propuesta de compromiso de cese puede ser presentada en cualquier momento antes que la Resolución final emitida por la Comisión de Primera Instancia de la Superintendencia. Los expedientes de los compromisos de cese son confidenciales, exceptuándose la propuesta de compromiso de cese.

El Instructivo también señala los términos básicos que debe contener una propuesta de compromiso de cese y los parámetros para calcular el importe de la subsanación. El monto de la subsanación dependerá de la existencia o no de un proceso y de la etapa procesal en que se encuentre. Entre más avanzado se encuentre el proceso, mayor el importe de subsanación.

En la práctica, hemos observado la inclinación de la Superintendencia a propiciar que los operadores investigados presenten compromisos de cese, aun cuando no existen indicios suficientes sobre la existencia de conductas prohibidas.

*La presión que indirectamente podría ejercer la Superintendencia para firmar compromisos de cese,*

*sumada a la falta de precedentes en la materia, podría confundir a los operadores investigados, quienes, ante tales propuestas, podrían aceptar que han violado la Ley sin que existan indicios de aquello.*

Por esta razón, solicitar que el operador declare que ha violado la Ley es un obstáculo para suscribir este tipo de compromisos.

## 2. GUÍA PARA DEFINIR MERCADOS RELEVANTES



La Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado (la "Junta de Regulación") promulgó el 6 de abril de 2015 la "Guía respecto a los Métodos de Análisis de Mercados Relevantes" (la "Guía"), en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> El literal b del artículo 42 establece como facultad de la Junta de Regulación: "Expedir documentos de guía y lineamientos respecto de los métodos de análisis de mercados y mercados relevantes"



Número 12 - 2015

La determinación del mercado relevante es la piedra angular de los estudios económicos en materia de competencia, pues permite conocer el mercado donde actúa el producto o servicio bajo análisis. También permite calcular las cuotas de participación de mercado y valorar el poder de mercado de los operadores.

De acuerdo con la Guía, para determinar el mercado relevante se deberá realizar una evaluación técnica en la que se realice, al menos, un análisis de sustitución de la demanda, sustitución de la oferta y competencia potencial.

Para determinar la sustitución de la demanda, se deberá analizar los bienes o servicios sustitutos existentes en el mercado, para lo cual se usarán herramientas cuantitativas y cualitativas, tales como: (i) *test SSNIP*<sup>3</sup>; (ii) prueba de la elasticidad del precio de la demanda o elasticidad propia<sup>4</sup>; (iii) elasticidad del

precio cruzado de la demanda<sup>5</sup>; y, (iv) prueba de correlación de precios<sup>6</sup>.

En cuanto a la sustitución de la oferta y la competencia potencial, la Guía se refiere a la posibilidad de que otros operadores económicos oferten el mismo producto o servicio en caso de aumento de precios. La Guía prevé los siguientes parámetros para tal análisis: (i) prueba de sustitución de la oferta o SSS<sup>7</sup> y (ii) prueba de sustitución casi universal o NUS<sup>8</sup>.

La Guía establece adicionalmente otros elementos a tomar en cuenta, como los mercados secundarios, el marco temporal o estacional, costos de desplazamiento, entre otros.

Por otro lado, para la definición del mercado geográfico, la Guía señala que se deberá considerar los siguientes criterios:

<sup>3</sup> El *test SSNIP*, por sus siglas en inglés "*Small but Substantial Non-Transitory Increase in Price*", implica analizar cuál sería la reacción de los consumidores si el operador económico analizado sube los precios entre 5-10%. Según este análisis, si los consumidores cambian por otros productos o servicios como resultado de tal incremento, se entiende que existe sustituibilidad en la demanda, lo cual es clave al momento de definir si existe poder de mercado. Por el contrario, si los consumidores no cambian de proveedor de bienes o servicios ante un incremento de precios, no existiría un bien o servicio sustituto.

<sup>4</sup> Medida de sensibilidad en la que se compara la cantidad de demanda frente a las variaciones del precio. Esta se determina a través de la aplicación de modelos matemáticos. Si el resultado absoluto es mayor a 1 existirá sustituibilidad de la demanda; caso contrario, si el resultado es 0 o menor que 1, no existirían bienes sustitutos.

<sup>5</sup> Medida de sensibilidad en la que se compara la cantidad de demanda frente a las variaciones del precio. Esta se determina a través de la aplicación de modelos matemáticos. Si el resultado es positivo, existiría sustituibilidad de la demanda, pero, si los valores se acercan 0 o son negativos, no existirían bienes sustitutos.

<sup>6</sup> Este análisis parte de la hipótesis que si dos productos se encuentran en un mismo mercado, sus precios tienden a variar en el mismo sentido a través del tiempo.

<sup>7</sup> Se evalúa la posibilidad de que nuevos competidores entren en el mercado. Entre los criterios aplicables, se analiza si los competidores: (i) poseen activos que les permitan producir el bien o servicios o la posibilidad de adquirirlos; (ii) pueden acceder a sistemas logísticos y de distribución; (iii) incurren en costos hundidos significativos; (iv) poseen incentivos, etc.

<sup>8</sup> Esta prueba es complementaria a la de SSS y consiste en establecer si la sustitución de la oferta es aplicable a todos los operadores económicos definidos por el SSS.

# NOTICIAS DE Competencia

Número 12 - 2015

(i) herramientas de la demanda<sup>9</sup>; (ii) prueba de Elzinga-Hogarty<sup>10</sup>; (iii) costo de transporte<sup>11</sup>; y, (iv) prueba de isócronos<sup>12</sup>.

Finalmente, la Guía determina la forma de realizar el cálculo de las cuotas de participación de mercado. Para este fin, se debe tomar en cuenta el volumen de negocio, la capacidad instalada, la capacidad utilizada, las unidades comercializadas, el número de ofertas, entre otros parámetros.

La expedición de este tipo de guías es usual. A nivel internacional, por ejemplo, la Comisión Europea ha emitido la Comunicación relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia (Diario Oficial No. C 372 de 09/12/1997). De manera similar, en EE.UU existe la guía para las concentraciones horizontales emitida por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la Comisión de Comercio. En general, la expedición de guías es positiva, pues brinda mayor certidumbre a los administrados sobre las metodologías que la autoridad

utilizará (y permitirá usar) en sus investigaciones.

### 3. REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY

El 1 de junio de 2015 se publicó en el Registro Oficial la reforma al primer inciso del artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de Control de Poder de Mercado. Con esta reforma, se definió que el Secretario Permanente de la Junta de Regulación será el Secretario Técnico de dicha Junta. Anteriormente el Secretario Permanente era nombrado por el Presidente de la Junta de Regulación.

### 4. SE RATIFICÓ LA SANCIÓN AL BANCO DEL PICHINCHA



Como mencionados en nuestra anterior entrega, la Comisión de Resolución de Primera Instancia impuso sanciones a varios operadores económicos por no entregar información en procesos de investigación y estudios de mercado, entre ellos al Banco del Pichincha.

La impugnación realizada por dicho Banco fue negada.

<sup>9</sup> Estas pruebas son las mismas analizadas en el mercado del producto o servicios, es decir, el *test SSNIP*; la prueba de la elasticidad del precio de la demanda o elasticidad propia; elasticidad del precio cruzado de la demanda; y, prueba de correlación de precios.

<sup>10</sup> Para realizar esta prueba se analizan los flujos comerciales entre las zonas geográficas preestablecidas.

<sup>11</sup> Si el costo del transporte entre diversas zonas es relativamente bajo se podría pensar que las zonas bajo análisis se encuentran asociadas.

<sup>12</sup> En esta prueba se analiza la similitud de los costos que perciben los consumidores en las zonas geográficas asociadas. Si los costos son similares, habría evidencia de que podrían ser consideradas como una misma zona geográfica.

# NOTICIAS DE Competencia

Número 12 - 2015

## 5. NUEVAS CONCENTRACIONES ECONÓMICAS



La Superintendencia recientemente aprobó las siguientes operaciones de concentraciones económicas:

- CONECEL y ECUADORTELECOM
- Hebei Iron & Steel Group co. Ltd y Duferco International Trading Holding S.A.

Es interesante mencionar que la última concentración fue inicialmente negada por la Comisión de Resolución de Primera Instancia, pero su decisión fue revocada por la interposición de un recurso de reposición.

\* \* \*

*Advertencia:* Las visiones contenidas en este documento no representan la posición de nuestros clientes o casos. Este documento tiene fines académicos e informativos únicamente, y no puede ser utilizado para otros fines sin la autorización de Andrade Veloz.